

no son otra cosa que unas contribuciones disfrazadas y futuras.

En este fondo entrarian las multas impuestas á los delincuentes, y lo que ganasen los reos condenados á trabajos forzados; de él se pagarían, no solamente las indemnizaciones á las personas ofendidas, sino tambien todos los gastos de la administracion de la justicia. Un establecimiento de esta especie sería muy preferible, en mi dictámen, á los seguros particulares; porque es necesario empezar pagando á estos un interés, y este es un mal cierto que se sufre actualmente por un mal incierto.

FIN DEL TOMO QUINTO.

INDICE

De los Capítulos que contiene este

TOMO V.

PARTE CUARTA.

	PAG ^o .
DE LOS MEDIOS INDIRECTOS DE PREVENIR	
LOS DELITOS	1.
INTRODUCCION	Ib.
COMENTARIO	10.
CAPÍTULO I. Medios de quitar el poder físico de dañar	13.
COMENTARIO	20.
CAP. II. Otro medio indirecto. Estorbar á los hombres adquirir aquellos conocimientos de que podrian sacar un partido pernicioso . .	23.
COMENTARIO	35.
CAP. III. De los medios indirectos de prevenir la voluntad de cometer los delitos	42.
COMENTARIO	45.
CAP. IV. Extraviar el curso de los deseos peligrosos, y dirigir las inclinaciones hácia las diversiones mas conformes al interés público .	46.
COMENTARIO	61.
TOMO V.	33

CAP. V. Hacer de manera que un desecho se satisfaga sin perjuicio, ó con el menor perjuicio posible 72.
 COMENTARIO. 99.
 CAP. VI. Cuidar de no fomentar el delito. 117.
 COMENTARIO. 126.
 CAP. VII. Aumentar la responsabilidad de las personas en proporcion de lo mas expuestas que están á la tentacion de dañar 129.
 COMENTARIO. 151.
 CAP. VIII. Disminuir la sensibilidad con respecto á la tentacion Ib.
 COMENTARIO. 135.
 CAP. IX. Fortificar la impresion de las penas en la imaginacion 138.
 COMENTARIO. 145.
 CAP. X. Facilitar el conocimiento del cuerpo del delito. 148.
 COMENTARIO. 179.
 CAP. XI. Estorbar algunos delitos, dando á muchas personas interés en prevenirlos 195.
 COMENTARIO. 197.
 CAP. XII. Facilitar los medios de conocer y hallar á los individuos. 198.
 COMENTARIO. 204.
 CAP. XIII. Aumentar la dificultad de la evasion de los delincentes. 207.
 COMENTARIO. 208.

CAP. XIV. Disminuir la incertidumbre de los procedimientos judiciales y de las penas. 209.
 COMENTARIO. 218.
 CAP. XV. Prohibir los delitos accesorios, para prevenir el delito principal 229.
 COMENTARIO. 257.
 CAP. XVI. Cultura de la benevolencia 238.
 COMENTARIO. 249.
 CAP. XVII. Uso del móvil del honor, ó sea de la sancion popular. 252.
 COMENTARIO. 257.
 CAP. XVIII. Uso del móvil de la religion 258.
 COMENTARIO. 276.
 CAP. XIX. Usos que pueden hacerse del poder de la instruccion. 283.
 COMENTARIO. 289.
 CAP. XX. Del uso que debe hacerse del poder de la educacion 292.
 COMENTARIO. 299.
 CAP. XXI. Precauciones generales contra los abusos de la autoridad 302.
 COMENTARIO. 344.
 CAP. XXII. Medidas que deben tomarse contra un delito ya cometido 369.
 COMENTARIO. 381.

